

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 1072.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 5 DE NOVIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Autorizada por el artículo 26 de la Constitución, y cumplido ya el objeto de la ley de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar, como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que se cierren las sesiones de las Cortes actuales y se tenga por concluida la presente legislatura. Aprovecho esta ocasion para manifestar á los Sres. Diputados mi sincero y profundo reconocimiento por las muchas y relevantes pruebas que han dado de lealtad y adhesión al trono de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, á Mí como Reina Gobernadora durante su menor edad, y á la nación cuyos intereses han promovido con tanto celo y perseverancia. Tampoco puedo menos de manifestar lo muy satisfecha que me hallo de la sabiduría con que han procedido en la formación de la Constitución que todos hemos jurado y que Yo observaré y haré que se observe inviolablemente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Palacio 4 de Noviembre de 1837.—A. D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Sección central.—Excmo. Sr.—El gobernador de Cervera con fecha 4 de Setiembre último me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El alcalde constitucional y demas individuos del ayuntamiento de Torá, con oficio de 28 último, me dice lo que sigue:

Los leales de la villa de Torá, tan desgraciados como adictos al trono de Isabel II, acaban de añadir una nueva prueba á las muchas que han constantemente dado á favor de la causa nacional, con el quinto de los sitios que han sufrido por el rebelde Tristany y otros cabecillas.

A las cinco de la madrugada del día 24 del actual circunvaló las inmediaciones de esta villa la facción de aquel rebelde con una fuerza, al parecer, de 600 á 700 facciosos, y á las cinco de la tarde del mismo día envió á este señor comandante de armas el oficio de que se acompaña copia, al que no le contestó.

El fuego de fusilería que durante aquel día se dirigió contra los defensores de esta villa fue bastante vivo, pero sin particular resultado.

La noche del 24 al 25 construyó el enemigo una batería en la casa llamada la Masía, desde la cual y con el apoyo de la fusilería que ocupaba la montaña de la Azuda, calvario, exconvento de franciscos y otros edificios que sirvieron de guarida á aquella, rompió el fuego á las cinco y cuarto de la madrugada del día 25 con una pieza de artillería de grueso calibre, dirigiendo sus tiros muy particularmente y con algun acierto contra los fuertes de casa Peró y Ros, en los que causó bastante daño que se reparó en lo posible á puro de un trabajo impropio la noche del mencionado día 25. Al amanecer del 26 repitió el fuego de cañon y fusilería con mas actividad que el día anterior, pero con menos acierto, durante aquel hasta las cuatro de la tarde del mismo día. A las seis fue reforzada la facción de Tristany con la del Llarç de Copons, y reunieron escaleras de todos los pueblos inmediatos para aparentar un asalto que con indecible serenidad esperaba escarmentar esta valiente guarnicion.

Reunidas ambas facciones continuaron el fuego de fusilería con algun intermedio de calma hasta las seis y cuarto de la madrugada del día 27, hora en que desapareció la pieza de artillería y facciones, dirigiéndose aquella hácia Castellfullit de Llobregós, y estas hácia Palou de Torá y Vichfret, noticiosas sin duda que la columna al mando del señor comandante general de la provincia había pernoctado en Guisona el día 26 con el objeto de venir á levantar el sitio de esta villa.

Sesenta y seis cañonazos disparó el enemigo contra los débiles muros de esta fortificación: parte de aquellos hostigaron los indicados dos fuertes y algunas casas particulares, y por singular casualidad no sufrió el mas leve daño ningun individuo de esta guarnicion, ni vecino, no embargante el extraordinario tamaño de las 60 balas de cañon que se han recogido, siendo el menor peso de cada una el de 27 libras, y algunas ascienden al de 30 y media.

La serenidad, entusiasmo y valor reinaba en todos los puntos de defensa, visitados frecuentemente por el débil sexo que con decision varonil recorría aquellos y animaba á los que los ocupaban con las firmes palabras de desde la aspillera al cementerio antes de veros vencidos por los facciosos. Hasta entre los muchachos de 10 á 15 años reinó el mayor entusiasmo, pues que no siendo dable proporcionarles fusiles, se armaron con bayonetas atadas á un palo para aguardar el asalto. El noble y patriótico comportamiento de este Sr. comandante de armas; la bizarría de los Sres. oficiales, el valor de la tropa y Milicia nacional, y el infatigable celo de algunos paisanos armados, los hace dignos de todo elogio, y acreedores á la gratitud de la patria.

Tampoco ha omitido nada este ayuntamiento para contribuir aun mas allá de sus facultades á la defensa de un sitio de 85 horas; defensa que añadida á la de los cuatro sitios anteriores y demas servicios con que los leales de la villa de Torá han acreditado su constancia á favor del trono de Isabel II, cree no en vano este ayuntamiento servirá á V. S. de satisfaccion, asi como la tienen los leales de esta villa en recordar á V. S. el distinguido oficio con que honra la memoria del benéfico Don Manuel Sebastian.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, incluyéndole copia del oficio del rebelde Tristany de que arriba se hace mérito, y para que si lo tiene á bien se sirva dar publicidad á este parte á fin de que la bizarría y entusiasmo de los beneméritos habitantes de la villa de Torá, que tantas veces han burlado los frenéticos y vanos proyectos del enemigo, sean conocidos y apreciados cual corresponde por todos los amantes del trono de Isabel II y libertades patrias, y sirvan al mismo tiempo de ejemplo para probar que donde hay valor y decision, allí se estrellan siempre los impotentes esfuerzos de nuestros enemigos.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento y el superior de S. M., si lo juzga conveniente, recomendando á su Real munificencia á los héroes de la mencionada villa de Torá, que con tanta serenidad y bizarría supieron defenderse de los ataques que les dirigieron los enemigos, y despreciar los pactos que les hizo el rebelde Tristany en la comunicacion de que se remite copia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de Octubre de 1837.—Excmo. Sr.—El brigadier segundo cabo, José María Puig.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los decididos y entusiastas defensores de la villa de Torá.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Felix Carrera con fecha 30 del próximo anterior dice, refiriéndose al parte que le dirige el comandante de la columna móvil D. Pantaleon Boné desde Montalvan, que habiendo salido con su pequeña columna, se dirigió al Villar de los Navarros, logrando arrancar del hospital general faccioso diez heridos de nuestras tropas en la accion de Herrera, y once rebeldes tambien heridos, los que han sido conducidos al fuerte de Cariñena: que concluida tan embarazosa operacion tomó dicho comandante el día 25 la direccion de Olhete por Muniesa, donde se hallaban diez caballos facciosos con un capitán, y penetrando en la posada el teniente D. Manuel Bueno que mandaba la vanguardia, logró apoderarse de los referidos caballos, porcion de sables, lanzas, y varios efectos, haciendo prisionero á un sargento, sin haber podido capturar á los demas individuos en razon á que validos de la oscuridad de la noche pudieron fugarse.

Comandancia general de la Guardia Real de caballería.—Excmo. Sr.: El coronel de lanceros de la Guardia Real de mi mando en 29 del próximo pasado me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El alférez de este Real cuerpo D. Joaquin Fernandez de Castro desde Plasencia con fecha 25 del actual me dice lo que copio.

Habiendo salido de Cáceres con la partida de mi mando el 15 del actual, acompañado del Sr. comandante general de la provincia, en persecucion del cabecilla Montijo, que con 120 caballos asolaba los pueblos de Coria y sus inmediaciones, á los seis días de nuestra expedicion dimos con los rebeldes en el pueblo de Cadalso á las dos y media de la madrugada del día 19, y habiéndome puesto á la cabeza de 50 caballos, que era el total de fuerza, me esperaron aquellos á la salida del pueblo en una corta llanura que presentaba el terreno, y á pesar de hacerme un vivísimo fuego, no fue lo suficiente para contener el valor de toda la tropa, con particularidad el arrojó de los lanceros, que fueron los primeros que cargaron sobre el enemigo con una serenidad y entusiasmo sin igual; siendo el resultado de este encuentro haberles muerto 25 nombres, hacerles muchos heridos, y gracias al terreno y hora, que les favoreció, pues de lo contrario hubieran quedado en nuestro poder; se han cogido 10 ó 12 caballos, muchas armas, capas y demas efectos; no habiendo tenido por nuestra parte desgracia alguna.

Lo que elevo al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Y lo traslado á V. E. á fin de que tenga á bien elevarlo al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1837.—Excmo. Sr.—Antonio Seoane.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado alférez de lanceros de la Guardia Real D. Joaquin Fernandez de Castro, y demas individuos que con tanto denuedo cargaron al enemigo.

PARTE NO OFICIAL.

ESPAÑA.

Bilbao 24 de Octubre.

Los cazadores de Isabel II pasaron anteayer al otro lado del rio: en el barrio llamado de la Peña, casi al frente de la batería del Morro hicieron prisioneros á un oficial y soldados facciosos.

Este cuerpo de bravos ha hecho muchos servicios en esta provincia. De un batallon completo que fue de un principio, y que á cada instante ha tenido ingresos, ha quedado reducido por las balas á poco mas de 100 hombres. El capitán que hoy los manda, como todos los oficiales y soldados, son valientes; y si este actual capitán tuviese hasta unos 600 hombres, y se le permitiese obrar con independencia y salir cuando le acomodase, dando parte reservado de su proyecto al comandante general, haria grandes servicios, limpiando el país á la distancia de dos á tres leguas de Bilbao para sacar recursos de sus pueblos.

Sería un segundo cuerpo ó muy parecido al del famoso Martin Zurbano; y si este comandante general tuviese mas fuerzas que las escasas que hay en el día en Bilbao y sus cantones, podrian de cuando en cuando extenderse hasta Durango y dar un susto á los de aquella villa.

Se ha fijado ayer en varios puntos de esta villa un pasquin en que la tropa se queja de comer mal rancho; pero se supone es trabajo carlino para introducir la indisciplina.

P. D. Se dice que hemos vuelto á tomar á Peralta con tres compañías facciosas dentro. Debe haber habido accion por aquella parte, pues se asegura estan entrando muchos heridos en los pueblos de Vizcaya. (P.)

Orense 27 de Octubre.

Gobierno político de la provincia.—El alcalde constitucional de Entrimo con fecha 25 del corriente dice lo siguiente:

Alcaldía constitucional de Entrimo.—Pongo en conocimiento de V. S. haber recibido en la noche de anteayer un aviso del lugar de Barcia, territorio portugués, limítrofe á esta alcaldía, en que me avisaba se hallaba en aquella la facción del cabecilla Guillade. Al momento mandé reunir las tres compañías de la Guardia nacional de esta, y al ser de día de ayer se emprendió marcha con la sexta y séptima, sin que lo verificase la octava por una inobediencia completa y apatía de sus gefes é individuos que la componen, y á cosa de doce á una de la tarde se dió vista á la canalla en los montes de Olelas, términos de esta alcaldía, y cargando sobre ellas estas dos beneméritas compañías, haciéndole un fuego vivísimo, se pudo lograr herir el caballo del cabecilla por el teniente de la sexta D. Jacobo Garcia, distinguiéndose este sobremanera, y á su lado el sargento 1.º de la misma D. Benito Estevez, D. Manuel Alonso, estudiante, y los nacionales Bartolomé Fernandez, Vicente y Manuel Rodriguez, que le atacaron y persiguieron con tal denuedo y desprecio á la muerte, que les hicieron vadear el rio Limia hácia los montes de Lindozo, territorio portugués; á cuyo frente hemos pernoctado en un pueblo llamado Buscalque, de la alcaldía de Lobios.

Todo esto se efectuó á las órdenes del segundo comandante D. Benito Gonzalez de Losada, que con la mayor bravura se mantuvo siempre al frente de las dos compañías referidas hasta la madrugada de hoy, que se determinó la retirada por carecer de municiones, en tanto grado que si por V. S. no somos suministrados, nos veremos en los mayores apuros con la canalla; esperando de V. S. se dignen determinar el castigo merecido por la octava compañía por su inobediencia.

Nota. Se han distinguido igualmente Benito Rodriguez, Tomas Dominguez, Pedro Gonzalez y D. Juan Benito Alvarez.

Lo que comunico con la mayor satisfaccion á los leales habitantes de esta provincia. ¡Llor eterno á los beneméritos Nacionales, que sumisos á la voz de sus gefes han sabido hacer respetar sus hogares, y repeler con energía y valor los esfuerzos de una gavilla de facciosos, que solo anhelan el robo y el saqueo! Imitad su ejemplo, Nacionales y habitantes de esta provincia, y pronto desaparecerán de nuestro suelo esos monstruos que so pretexto de una bandera política llevan el desconsuelo por do pisan. El Excmo. Sr. capitán general de este distrito recorre la provincia: su decision, su apego á nuestras instituciones y la grandeza de su alma, protectora del ciudadano honrado, y terrible para el perturbador del orden, pondrá, no lo dudo, pronto término á los esfuerzos de los malvados, y volverá la calma á nuestro suelo. Nacionales, habitantes deseosos de la paz, seguid las huellas de Entrimo, y no lejána está la hora de nuestro descanso. Gracias doy y repetidas á los moradores de dicho pueblo, y poniendo en conocimiento de S. M. sus laudables sentimientos, apoyaré cuanto puedan apetecer con el lleno de mis facultades, asi como con detenimiento castigará la inobediencia y apatía de la octava compañía, cuyo com-

RESUMEN. Expediente y dictámenes de comisiones, que fueron aprobados sin discusion. Mensaje á S. M. para presentarle varias leyes á su sancion. Discusion de un proyecto de ley sobre recursos de nulidad: quedó aprobado. Lectura del decreto de disolucion.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la session anterior, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció que la comision encargada de poner en manos de S. M. varias leyes para su sancion, podia salir á evacuar su encargo, y esta lo verificó asi, siendo mas de la una y media.

Se leyó la lista de las exposiciones dirigidas al Gobierno en la presente semana por no ser de resolucion de las Cortes.

Fueron aprobados sin discusion un gran número de dictámenes de diferentes comisiones, y entre estos uno de la de Guerra declarando que han merecido bien de la patria el brigadier D. Jaime Carbó y cuantos contribuyeron á la brillante victoria de Manlleu, en Cataluña, el 2 de Octubre último. Este dictámen se aprobó por unanimidad.

Pasando á la orden del dia, se abrió discusion sobre un dictámen de la comision de Legislacion relativo á los recursos de nulidad. Este dictámen se aprobó en su totalidad sin discusion, y lo fueron asimismo correlativamente los arts. 1.º, 2.º y 3.º.

Concluida la lectura del 4.º pidieron la palabra varios señores en pro y en contra, siendo de los segundos el Sr. Fernandez Baeza, Rios y Olózaga, y de los primeros el Sr. Gomez Becerra, Gonzalez (D. Antonio) y Fuente Herrero.

Mientras el discurso del Sr. Gomez Becerra volvió la comision de palacio, y su presidente anunció que habia sido recibida por S. M. con la bondad que le caracteriza, y que habia manifestado que tomara en consideracion las leyes presentadas.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes quedan enteradas.

Continuó la discusion interrumpida, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion y quedó aprobado el art. 4.º; tambien lo fue sin discusion el 5.º y último del mismo proyecto.

Entraron en el salon los Sres. Secretarios del Despacho con uniformes de gala. (Sensacion en los bancos y tribunas que se hallaban ocupadas por un inmenso concurso.) El Sr. Presidente convalidó la palabra al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de ESTADO: Ayer tuve el honor de anunciar al Sr. Presidente de las Cortes que hoy me presentaria á dar cuenta de un decreto de S. M., y ahora debo decir que este decreto es el relativo á la disolucion del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Ya que nada pude decir al encargarme de la presidencia, las Cortes me permitirán que les muestre mi gratitud por el honor que me han dispensado; honor que miro, no solo como una prueba de confianza, sino como una atencion delicada. Las Cortes tocan su término: no es el Presidente actual quien debe hacer su apologia; las presentes y futuras generaciones sabrán apreciar su mérito. El Congreso de Diputados de la nacion ha sabido seguir su marcha magestuosa sin que ni las pasiones mezquinas ni la divergencia de opiniones al tratar de ciertos puntos, les hayan apartado del importante objeto para que fueron llamados, cual es el de procurar la felicidad de los pueblos y consolidar la libertad (Bien, bien). Ante la patria es ante quien han doblado la rodilla, y han hecho el sacrificio de sus opiniones y hasta de sus intereses. Fieles á su mision han formado un código en que se ven sabiamente hermanadas las prerogativas de la corona con los derechos del pueblo; otras reformas han hecho igualmente importantes; pero no es este el único mérito que han contraido los Diputados: en los momentos de peligro, cuando el principe rebelde osó acercarse á los muros de la capital, dejando su pacífica investidura empuñaron las armas como simples ciudadanos.

Si el aspecto de la guerra no es ciertamente tan lisonjero como todos deseáramos, hay dos circunstancias sin embargo muy notables: la primera que el fanático D. Carlos, despues de haber recorrido infructuosamente, y sin ventaja alguna para su causa, la mayor parte de las provincias de España ha tenido que volver á esconder su vergüenza en las montañas de Navarra; y la segunda que al mismo tiempo se han verificado en los pueblos las elecciones de los que nos han de suceder. Veo que debo concluir este discurso; los momentos de separacion son siempre penosos, aunque la separacion no sea absoluta; al fin dejamos de vivir reunidos, de trabajar juntos en beneficio público. Yo no debo ocupar por ahora estos bancos: permitanme las Cortes que consigne un sentimiento de gratitud que no cesaré de tributarles desde cualquiera parte donde me arroje el destino. He dicho. (Sensacion: bien, bien.)

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS ocupó la tribuna, y leyó un decreto de S. M., en que manifestaba que en virtud de las facultades que la Constitucion le concede, y considerando cumplido el objeto de la ley de 30 de Mayo último, habia tenido á bien ordenar la disolucion de las Cortes actuales mostrándoles su gratitud por las consideraciones que les habia debido, y por sus desvelos en favor de la nacion.

El Sr. PRESIDENTE, concluida la lectura del decreto, pronunció las siguientes palabras:

Las Cortes generales extraordinarias constituyentes de la nacion española cesan en sus sesiones hoy 4 de Noviembre de 1837.

(Varios Diputados prorumpieron eu vivas á la Constitucion y á nuestras augustas Reinas, que fueron contestados con entusiasmo por las tribunas, y las Cortes se disolvieron.)

Eran las tres y cuarto.

Dictámenes aprobados en la session de 1.º de Noviembre.

El Sr. Ministro de Hacienda remitió á las Cortes para su resolucion el expediente original instruido sobre la conveniencia de que los individuos del resguardo militar activos no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional. La comision de Milicia nacional no necesita molestar mucho la atencion de las Cortes para persuadirlas, que ora se atienda á la índole especial del resguardo, ora á la movilidad de sus individuos, el objeto de sus tareas, y á los perjuicios que podrian experimentar los valores de las rentas, es muy conveniente la medida que propone el Gobierno, debiendo esperarse que en lo sucesivo siga este cuerpo prestando á la causa de la libertad los eminentes servicios que hasta aqui. Madrid 30 de Octubre

mero de fieles pro- los á arrostrar todos los obstáculos y á despreciar todos los peligros. Estos han hecho violencia á la debilidad humana para elevarse sobre la opinion comun; arrastrados por el mismo esfuerzo no saben donde detenerse. Como han visto que en su pais el primer uso que ha hecho el hombre de la independencia ha sido atacar á la religion, temen á sus contemporáneos, y se apartan con terror de la libertad que estos busprán. Pareciéndoles cosa nueva la incredulidad, envuelven en un mismo oio á todo lo que es nuevo; se hallan en estado de guerra con su siglo y con su patria, y en cada una de las opiniones que se propalan, ven una necesaria enemiga de la fe.

Existe, pues, en Europa una causa accidental y particular que impide al espíritu humano seguir su inclinacion; empujándole mucho mas allá de aquellos límites dentro de los cuales debe naturalmente detenerse. Estoy profundamente convencido de que esta causa accidental y particular es la union íntima de la política y de la religion. Los incrédulos persiguen á los cristianos como á enemigos políticos, mas bien que como adversarios religiosos; aborrecen la fe como opinion de un partido, mucho mas que como creencia errónea; y no es tanto al representante de Dios al que rechazan en el sacerdote, como al amigo del poder. En Europa ha permitido el cristianismo que se le uniese íntimamente á las potencias de la tierra; hoy esas potencias caen, y él se halla como sepultado bajo de sus fragmentos; es un vivo á quien han querido atar con cuerdas corten las ligaduras que le retienen, y se levantará. Dios puede restituir al cristianismo de Europa la energia de su juventud: de los hombres depende el dejar á la fé el uso de todas las fuerzas que todavia conserva.

Sin razon se ha considerado á la religion católica como natural enemigo de un régimen libre. Por el contrario me parece que entre las diferentes doctrinas cristianas el catolicismo es una de las mas favorables á la igualdad de condiciones. Entre los católicos, la sociedad religiosa no se compone mas que de dos elementos; el sacerdote y el pueblo. El sacerdote se eleva por encima de los fieles: debajo de él todo se halla en perfecta igualdad. En materia de dogmas el catolicismo coloca el mismo nivel sobre todas las inteligencias; obliga á los pormenores de las mismas creencias al sabio como al ignorante, al hombre de genio como al vulgar; impone las mismas prácticas al rico como al pobre; aplica las mismas austeridades al poderoso como al desvalido: no transige con ningun mortal; y aplicando á cada uno la misma medida, se complace en confundir á todas las clases de la sociedad al pie del mismo altar, asi como estan confundidas á los ojos de Dios. Si, pues, la religion católica dispone á los fieles para la obediencia, no los prepara para la desigualdad.

La desgracia ha sido que el sacerdote ha salido muchas veces del santuario para penetrar en la sociedad como una potencia, yendo á sentarse en medio de las gerarquías mundanas: entonces ha usado alguna vez de su influjo religioso para asegurar la duracion de un orden político de que formaba parte; y se ha visto que ha mezclado el espíritu de religion con el apego á la aristocracia. Mas cuando los sacerdotes son apartados, ó se apartan ellos mismos del Gobierno, no hay hombres que por sus creencias estén mas dispuestos á trasportar al mundo político la idea de la igualdad de condiciones. Asi se ve en los Estados norte-americanos: los sacerdotes católicos de aquel pais, ejemplares en su conducta, han dividido el mundo en dos partes; y en la una han dejado los dogmas revelados, á los cuales se someten sin discusion: en la otra han colocado la verdad política, pensando que la Divinidad la ha abandonado á las libres investigaciones de los hombres. Aquellos católicos son al mismo tiempo los fieles mas sumisos y los ciudadanos mas independientes. ¡Ejemplo mil veces dichoso y dignísimo de imitacion! Ellos profesan la opinion infinitamente loable, de que un pueblo debe ser moral, religioso, moderado, á proporcion que es libre.

En el pensamiento décimoquinto establece el autor los elementos de la estructura política de Europa en 10 axiomas exponiendo la conexion de su doctrina con la del código que nos rige, y en el décimosexto discurre largamente sobre lo que constituye un Estado ó nacion.

Hemos procurado dar en lo posible idea de la obra del señor Pando; y solo añadiremos, que en medio de la abstraccion natural de la materia que maneja, siembra en todo el contexto agradables flores literarias que empuenan en su lectura. Sabe hacer que alternen con él, en apoyo de sus doctrinas, los antiguos y modernos oradores y poetas, asi españoles como extranjeros. Entrán á hablar con él los publicistas de varias épocas: los historiadores le prestan narraciones interesantes; y si á esto se añade el estilo, de que puede formarse concepto por los párrafos insertados, y las cruditades notas que acompañan á la obra, creemos que el lector se proporcione útil y oportuna instruccion y recreo en esta produccion literaria. M. R.

Por Real orden de 31 de Octubre último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora disponer se saque á pública subasta en esta corte el suministro de víveres para asegurar la subsistencia de las tropas de Vizcaya por el término de seis meses.

El remate se ha de verificar el dia 21 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en los estrados de la intendencia general militar, donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar dicho servicio.

Por Real orden de 31 de Octubre último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora disponer se saque á pública subasta en esta corte el suministro de víveres para asegurar la subsistencia de las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Logroño por el término de seis meses.

El remate se ha de verificar el dia 22 del corriente mes á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general militar, donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de arreglar dicho servicio.

Por Real orden de 31 del mes próximo pasado se ha servido S. M. mandar que se subaste en la intendencia general militar el suministro de raciones para las tropas y caballos que operan en la provincia de Alava, y cuya subasta tendrá lugar en los estrados de la misma el dia 20 del corriente.

de 1837.—Pablo Matheu.—Antonio Verdejo.—Antonio Sereix.—Restituto Gutierrez de Cevallos.—J. de Huelves, secretario.

La comision de Milicia nacional ha examinado detenidamente las exposiciones que dirigen á las Cortes D. Juan Bautista Zorrilla, alférez retirado de caballería en Pamplona; Don Cayetano Arrieta y D. Narciso Gonzalez, oficiales tambien retirados en Madrid; una adiccion del Sr. Infante, y una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, encaminadas todas á que se declare no estar obligados los oficiales retirados al servicio en la Milicia nacional en un grado inferior al que tienen por Reales despachos; y la comision opina que las Cortes pueden servirse hacer la expresada declaracion en los términos siguientes:

Sin embargo de lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 23 de Noviembre de 1836, los oficiales retirados del ejército y milicias provinciales no estarán sujetos al servicio de la Milicia nacional sino en el mismo grado de su Real despacho ó otro superior.

Las Cortes determinarán lo que juzguen mas acertado. Madrid 30 de Octubre de 1837.—Pablo Matheu.—Antonio Verdejo.—Antonio Sereix.—Restituto Gutierrez de Cevallos.—J. de Huelves, secretario.

En la session del 2 se dio cuenta del siguiente dictámen de la comision de Legislacion.

En 30 de Noviembre de 1836 dirigió la audiencia de Oviedo al tribunal supremo de justicia una exposicion, proponiendo la duda de si debe continuar en observancia el art. 41 del reglamento provisional para la administracion de justicia, en cuanto atribuye á los ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales el conocimiento en apelacion de los negocios de menor cuantía, que no se deciden en juicios verbales por exceder la suma señalada para estos. Se tomaba la razon de dudar del art. 265 de la Constitucion de 1812, segun el cual pertenecian á las audiencias conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales de los juzgados inferiores de su demarcacion.

El tribunal supremo de Justicia oyó el parecer de los fiscales, y presentó el suyo al Gobierno en consulta de 1.º de Enero de este año. Aquellos y este estuvieron conformes en que no podia tener efecto el art. 41 del reglamento provisional, como incompatible con el 265 de la Constitucion. El tribunal añadió que á fin de evitar que los pobres y personas miserables, que por lo general son los interesados en los juicios de menor cuantía, sufran por la arbitrariedad ó injusticia de las primeras instancias, por no poder acudir con las apelaciones á las audiencias en razon de las distancias ó de los gastos superiores al valor de lo que se disputa, consideraba necesario adoptar alguna medida, proponiéndola á las Cortes.

Con presenca de esta consulta se comunicó al tribunal supremo una Real orden con fecha del 19 del mismo Enero para que informase con urgencia acerca de las disposiciones que debería contener la medida indicada para que el Gobierno pudiese proponerla á las Cortes. Sobre este punto dieron tambien su dictámen los fiscales: manifestó el suyo el tribunal supremo en otra consulta de 7 de Marzo, y el Gobierno manifiesta su opinion en el oficio de 1.º de Julio con que remite dichas consultas para la resolucion de las Cortes.

Segun los fiscales, en los negocios civiles que pasando de 25 duros en la Peninsula ó islas adyacentes no excedan de 400 maravedis y del cuádruplo en Ultramar, no debe haber otros escritos que el de demanda y contestacion: despues de ellos debe darse el asunto de prueba, con término de ocho dias, que solo se podrá prorogar por cuatro, y cumplido se pronunciará la sentencia; si esta se reclamare dentro de tres dias, se reverán los autos sin nuevas diligencias por el mismo juez de primera instancia, asociándose dos letrados, de los cuales sea uno el promotor fiscal del juzgado, no teniendo impedimento legal: dos votos conformes de estos tres conjuntos harán sentencia, contra la cual no habrá lugar á otro recurso. Para que no pueda alegarse parcialidad en la eleccion de los letrados, opinan los fiscales que las diputaciones provinciales nombren dos y un suplente para cada partido y en cada año.

El tribunal supremo se conformó con lo propuesto por los fiscales en cuanto á los trámites y sustanciacion de la primera instancia; pero no así en cuanto á que tomase parte en la segunda, ó sea revision, el mismo juez que habia fallado en la primera. Tambien creyó el tribunal mas en el orden que los letrados revisores se elijan por las audiencias. Propuso por último que los derechos en estos pleitos se arreglen con la mayor moderacion, reduciéndolos á una cuarta ó quinta parte menos de los que señale el arancel en los pleitos de mayor cuantía, de modo que las costas jamás excedan de la décima parte del valor de la cosa litigiosa.

La opinion del Gobierno, conforme en la imposibilidad de aplicar la disposición del art. 41 del reglamento, lo está tambien con lo propuesto por los fiscales y por el tribunal supremo, en cuanto á la primera instancia de los pleitos de menor cuantía; pero para la segunda instancia considera preferible otro plan. Consiste este, en que interpuesta apelacion, en el término perentorio de tres dias, el juez, previa citacion de partes, remita los autos originales á la audiencia, la cual sin otra formalidad, que la de dársele cuenta por el relator, pronunciará sentencia que ha de causar ejecutoria, debiendo regularse las costas por la mitad ó dos terceras partes de los derechos señalados por regla general en el arancel.

La comision ha dado á este asunto la atencion y preferencia que merece por lo que es en sí, y por la clase de las personas que mas generalmente se interesan en los pleitos de menor cuantía; y aunque la medida que se adopte, deba ser provisional, como indica el Gobierno, porque la fija y establece se ha de comprender en el código de procedimientos civiles, considera aquella necesaria y urgente. Por lo mismo pasa á manifestar el resultado de sus meditaciones.

Está fuera de toda duda que los ayuntamientos, corporaciones puramente municipales y económicas, no deben ejercer funciones judiciales en un Estado en que estan bien distinguidos y separados los diversos ramos de gobierno y administracion pública. La Constitucion de 1812, del mismo modo que la de 1837, da á los tribunales un origen, un caracter y una manera de existir que de ningun modo pueden aplicarse á los ayuntamientos.

Sin necesidad, pues, de ocupar mas tiempo en esta cuestion, se pasa á los otros puntos, que deben ser examinados, y tampoco se ofrecerá duda en que, si es conveniente simplificar,

